



**ACUERDO No. CSJMEA22-206  
20 de septiembre de 2022**

*“Por medio del cual se establece adicionar el Acuerdo CSJMEA22-38, sobre la distribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, para el Juzgado Administrativo creado transitoriamente”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016 y el Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, creó transitoriamente un Juzgado Administrativo en Villavicencio.

Este Consejo Seccional dispuso necesario, para la distribución al despacho creado, realizar un inventario de procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta, con plazo de entrega al 11 de febrero de 2022; sin embargo, una vez acordada la distribución de procesos, mediante correo institucional, el Juzgado Noveno Administrativo Oral informó sobre un consolidado de once expedientes que están pendiente para adicionar, por parte de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Séptimo y Noveno.

En consecuencia, se hace necesario la remisión de los procesos faltantes, en los cuales se deberán aplicar los criterios del artículo 5 del Acuerdo *ibídem*.

De acuerdo con la relación de procesos faltantes allegada por el juzgado Noveno administrativos, se adicionarán las siguientes cargas:

JUZGADO	RADICACION	TOTAL
JUZ. 001 ORAL ADTIVO	50001 3333 001 2022 00294 00	1
JUZ. 002 ORAL ADTIVO	50001 3333 002 2022 00045 00	2
	50001 3333 002 2022 00061 00	
JUZ. 003 ORAL ADTIVO	50001 3333 003 2022 00081 00	2
	50001 3333 003 2022 00284 00	
JUZ. 004 ORAL ADTIVO	50001 3333 004 2022 00299 00	1

JUZ. 007 ORAL ADTIVO	50001 3333 007 2019 00240 00	4
	50001 3333 007 2020 00096 00	
	50001 3333 007 2022 00031 00	
	50001 3333 007 2022 00050 00	
JUZ. 009 ORAL ADTIVO	50001 3333 009 2021 00265 00	1
<b>TOTAL</b>		<b>11</b>

Con la presente decisión de distribución de procesos se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. Distribuir** y remitir los procesos al Juzgado Administrativo transitorio, conforme la parte motiva del presente proveído.

JUZGADO	RADICACION	TOTAL
JUZ. 001 ORAL ADTIVO	50001 3333 001 2022 00294 00	1
JUZ. 002 ORAL ADTIVO	50001 3333 002 2022 00045 00	2
	50001 3333 002 2022 00061 00	
JUZ. 003 ORAL ADTIVO	50001 3333 003 2022 00081 00	2
	50001 3333 003 2022 00284 00	
JUZ. 004 ORAL ADTIVO	50001 3333 004 2022 00299 00	1
JUZ. 007 ORAL ADTIVO	50001 3333 007 2019 00240 00	4
	50001 3333 007 2020 00096 00	
	50001 3333 007 2022 00031 00	
	50001 3333 007 2022 00050 00	

JUZ. 009 ORAL ADTIVO	50001 3333 009 2021 00265 00	1
<b>TOTAL</b>		11

**ARTÍCULO 2º:** La anterior distribución, se seguirá bajo las siguientes directrices:

El juzgado administrativo transitorio deberá proferir mensualmente 30 fallos y 150 autos, de los cuales se contabilizarán únicamente los siguientes:

1. El que resuelve sobre la admisión de la demanda.
2. El que prescinde de audiencia inicial y decreta pruebas en el proceso.
3. El que resuelve recursos de reposición.
4. El de traslado para alegar de conclusión.
5. El que decide proferir sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. El que resuelva excepciones previas.
7. El de control de legalidad del proceso
8. El que por cualquier causa ponga fin al proceso.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura del Meta; los despachos judiciales involucrados, a la Presidencia y secretaria del Tribunal Administrativo del Meta, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

**ARTÍCULO 4º.** Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

**ARTÍCULO 5º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

LGR/CPCR  
EXTCSJME22-2121.